MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

ADICION No. 01 – AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 486-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	416 NIT: 900.124.455-5
OBJETO DEL CONTRATO	"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS E INSUMOS QUIRURGICOS CON APOYO TECNOLOGICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" DE LAS VIGENCIAS FUTURAS 2023-2026. LOTE 6, LOTE 7, LOTE 8, LOTE 9, LOTE 20, LOTE 21
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS ($ 13.509.505.072,25) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el **31 de julio de 2026**.
VALOR A ADICIONAR	**TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)**

Entre los suscritos a saber: **Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0, nombrado mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de enero de 2024, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismos se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1296 de 10-09-2024 delegando al Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central las funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. 900.124.455-5, representado legalmente por el Sr. Jose Pablo Uribe Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80180366, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. LAS PARTES hemos convenido realizar la adición No. 01 al Contrato No. 486-2023, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el día 28 de diciembre de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S., se suscribió el contrato No. 486-2023, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS E INSUMOS QUIRURGICOS CON APOYO TECNOLOGICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" DE LAS VIGENCIAS FUTURAS 2023-2026. LOTE 6, LOTE 7, LOTE 8, LOTE 9, LOTE 20, LOTE 21". **2)** Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE

MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS ($ 13.509.505.072,25) M/CTE. **4).** Qué, el supervisor encargado de este contrato 486-2023, SMSM Cesar Ernesto Arango Pilonieta, por medio de oficio Radicado E-00003-202414682-HMC Id: 364583 Fecha: 2024-11-08, solicita al contratista, aprobación para realizar la Adición No. 01 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000). **5).** Qué, se recibe oficio del contratista SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S., con fecha 08 de noviembre de 2024, en donde manifiesta su aprobación para realizar la Adición No. 01, firmada por el Sr. Jose Pablo Uribe, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la compañía SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S. **6).** Que, pese a la solicitud de supervisor, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó económicamente de manera amplia y suficiente la Adición No. 01, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), con el fin de poderle dar continuidad al contrato, considerando que el saldo de este contrato, para la vigencia 2024, no es suficiente para cubrir la prestación de los servicios a pacientes que ya se encuentran programados para diferentes procedimientos que requieren los elementos contemplados en este contrato, así mismo cumplir con la misionalidad de la entidad que es la prestación de servicios con calidad, oportunidad, seguridad y humanización, generando a su vez eficiencias institucionales en pro de garantizar el derecho a la salud y a la preservación y defensa de la vida, dada la obligatoriedad de prestar los servicios de salud a los usuarios del Subsistema de Salud de la Fuerzas Militares. **7).** Que la presente adición se efectuara de manera global, considerando que el presupuesto del presente contrato, 446-2023, se encuentra distribuido por lotes. **8).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)" **9).** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)". **10).** Que para la presente Adición existe acuerdo de voluntades entre las partes. **11).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **12).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **13).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **14).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)". **15).** Qué, el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV.

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)** a la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR del contrato, la cual quedará así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS Y VEINTICINCO CENTAVOS ($ 13.809.505.072,25) M/CTE**, incluido el IVA (SI APLICA), en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes (Retefuente, Rete ICA). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2:** La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

PRESUPUESTO 2023	PRESUPUESTO 2024	PRESUPUESTO 2025	PRESUPUESTO 2026	PRESUPUESTO TOTAL
$22.990.000	**$ 5.327.637.120**	$ 5.284.046.613,12	$ 3.174.831.339,13	**$ 13.809.505.072,25**

CLÀUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL: la presente adición se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal en SIIF 90724, del 09 de enero de 2023, posición catálogo con gasto: A-05-01-01-004-008 Recurso 20. Por concepto de APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y PRECISIÓN, RELOJES constituido por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($ 5.327.577.120).

CLÀUSULA TERCERA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del contrato principal.

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	30% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	30% sobre el valor total del contrato	Vigente desde por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE ADICION No. 01. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SEXTA: Todas las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 486-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el mes de noviembre de 2024.

Revisó



Abogado Laura Cristina Londoño.
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central

Elaboró



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.